



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Trece de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°00580
RADICADO N° 2019-00226-00

En la demanda Ordinaria Laboral instaurada por CLAUDIA MARIA RENDON GIRALDO en contra de COLPENSIONES Y OTROS, se entra a resolver lo pertinente a la corrección del acta de audiencia concentrada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los procesos laborales (artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social), podrá corregirse toda providencia en que se haya incurrido en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, así:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el estudio del acta de audiencia concentrada del 19 de junio de 2020, se encontró un error en el numeral primero de la parte resolutive toda vez que se consignó erradamente el número de cédula de la señora CLAUDIA MARIA RENDÓN GIRALDO, por lo que se procede a corregir el acta en el sentido de indicar que el número de cédula de la actora es 43.078.557.

Solicita la apoderada de COLPENSIONES la corrección del auto mediante el cual se liquidaron las costas procesales por advertirse la imposición de costas a cargo de la parte demandante.

Verificado el auto, se observa que, aun cuando la parte resolutive es clara al imponer esta carga a la parte demandada, se tiene que el aparte del auto que dispone “La Suscrita Secretaria del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, liquida las costas del proceso a cargo del demandante, así:” puede generar confusión en su contenido, por lo que se dispone su aclaración en el sentido que las costas procesales corresponden a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por ser las partes vencidas en juicio.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO – CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del acta de audiencia concentrada del 19 de junio de 2020 en el sentido de incluir indicar que el número de cédula de la actora es 43.078.557, tal como se explicó en las consideraciones.

SEGUNDO – ORDENAR la expedición del acta debidamente corregida.

TERCETO - CORREGIR la parte motiva del auto del 9 de junio de 2021 en el sentido que las costas procesales corresponden a las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES por ser las partes vencidas en juicio, tal como se explicó en precedencia.

CUARTO - ACEPTAR la sustitución del poder que hace el gerente de ABACO – ABOGADOS Y CONSULTORES S.A.S, ANDRÉS EDUARDO SALCEDO CAMACHO y se le reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA CAMILA RIAÑO QUINTERO quien no tiene antecedentes disciplinarios conforme verificación efectuada en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

RADICADO N° 2019-00226-00

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.134
hoy 17 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

Consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-itagui/54>

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8495187cbd9cd941f361ea9d77599214497ad61d95cd1888d8645a559aa21cd**

Documento generado en 13/08/2021 03:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>